

RAD. 110013103004202300202

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el asunto frente a la cuantía y por lo tanto sobre el Juez el competente para conocer del presente asunto ya fue zanjado, providencias ejecutoriadas, por lo tanto, el actor ha debido presentar la subsanación o retirarla y presentarla a los Juzgados que según su dicho son los competentes para conocer el asunto.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

